



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00373 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA y ABELARDO ANTONIO CASTRO CUELLAR.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento del demandado Abelardo Castro Cuellar.

CONSIDERACIONES.

Se observa en el legajo que la abogada de la parte actora dentro del proceso que hoy llama la atención de Despacho solicita el emplazamiento del demandado Abelardo Castro Cuellar, puesto que ha realizado la diligencias para notificarlo.

Así pues, es diáfano el libelo genitor que en el aparte de notificaciones se indica que Castro Cuellar recibirá las mismas en la dirección en la carrera 3 No 55 -04 de Barranquilla, dirección distinta en la que se había intentado hacer la diligencia, razón por la que se negó la orden de emplazamiento solicitada en principio y se ordenó realizar la notificación so pena de desistimiento tácito.

Pues bien, en aras de notificar al demandado se envió citación a la dirección correcta, la cual fue devuelta con la anotación que la dirección está errada, en ese orden de ideas acatado lo estipulado en el canon 291 de la Ley 1564 numeral cuatro "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*", en razón a la crisis sanitaria conforme al Decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar el emplazamiento en los términos del artículo diez (10) del mencionado Decreto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado ABELARDO ANTONIO CASTRO CUÉLLAR, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de las personas emplazadas si identificación, su naturaleza, y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ